

OTRO SÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4162.010.26.1.1435-2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN Y ANGELICA MARIA OJEDA BENITEZ

Entre los suscritos a saber: por una parte **SILVIO FERNANDO LÓPEZ FERRO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 10.117.120 de Pereira (R), en su calidad de Secretario del Deporte y la Recreación, según Decreto 411.0.20.0714 del veintisiete (27) de diciembre de 2016 y acta de posesión No. 0591 del treinta (30) de diciembre de 2016, en ejercicio de las atribuciones en materia de contratación efectuadas mediante el Decreto No. 4112.010.20.01115 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte **ANGELICA MARIA OJEDA BENITEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **31921518**, con domicilio en la ciudad de Cali, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ No. 3** al contrato de prestación de servicios No. **4162.010.26.1.1435-2019**, previa las siguientes consideraciones. 1) Que **ANGELICA MARIA OJEDA BENITEZ** y **EL CONTRATANTE** suscribieron el contrato de prestación de servicios No. **4162.010.26.1.1435-2019**, el cual tiene por objeto: Prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar actividades afines a los programas, planes y proyectos que adelanta la Secretaría del Deporte y la Recreación del Municipio de Santiago de Cali, en especial en la ejecución del proyecto denominado **FORMACIÓN DEPORTIVA INICIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** con B.P. 05-044518.. 2) Que el contrato se encuentra publicado en la Plataforma del SECOP 2. 3) Que dentro del otro si N° 2 se estableció como plazo de ejecución hasta el día **18 de mayo de 2019**. 4) Que el acta de inicio quedo con fecha **18/febrero/2019**. 6) Que el valor del contrato inicial fue la suma de \$ **3.400.000 MTCE**. 7) Que el Supervisor del contrato mediante comunicación de fecha 14 de mayo 2019, solicitó adicionar el valor del Contrato de prestación de servicios No **4162.010.26.1.1435-2019** por la suma de **\$1.700.000 MTCE**. 8) Que el Supervisor del contrato por medio de oficio justifica la necesidad de adicionar el Contrato de prestación de servicios No **4162.010.26.1.1435-2019**, con fundamento en los argumentos que expresamente se detallan en la comunicación de fecha antes enunciada, comunicación que forma parte integral del presente otrosí. 9) Que el Secretario del Deporte y la Recreación, estudió y aprobó la solicitud de adición al Contrato de prestación de servicios No. **4162.010.26.1.1435-2019**, atendiendo la necesidad presentada por el supervisor del contrato. 10) Que las partes declaran que la adición se realiza estando vigente el contrato. 11) Que de igual manera es preciso referirse a lo expresado por el Honorable Consejo de Estado, en la sentencia C-300 de 2012⁵, con relación a la figura del Otrosí, a saber: "El otrosí es la figura mediante la cual, las partes contratantes de común acuerdo o, la entidad estatal por la potestad de modificación unilateral, introduce cambios en aumento, supresión o modificación al contrato o convenio inicialmente pactado". 12) Para la suscripción del presente Otrosí, la Secretaría del Deporte y la Recreación, se somete a la jurisprudencia y directrices de las altas cortes, en especial la Sentencia de la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado⁶ en la que se indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial, es preciso a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en

5. Sentencia de Constitucionalidad por parte de la Honorable Corte Constitucional C-300 de 2012.

6 Sentencia de la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en su sentencia del 16 de marzo de 2015, M.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E)

OTRO SÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4162.010.26.1.1435-2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN Y ANGELICA MARIA OJEDA BENITEZ

la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iv) que el objeto del contrato no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. 12) Que el presente otrosí se suscribe en cumplimiento del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. 13) Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad convienen celebrar el presente otrosí, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA-ADICIONAR** el valor del Contrato de prestación de servicios No. 4162.010.26.1.1435-2019, en la suma de \$ 1.700.000 MTCE, incluidos impuestos, tributos, contribuciones, aportes parafiscales o cualquier otro descuento que hubiere de realizarse por ley, quedando el valor total del contrato en la suma de \$ 5.100.000 MTCE, adición que se pagara en Una (01) cuota por valor de \$1.700.000 MTCE, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO I:** Para la realización de los pagos, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO II.** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). **PARAGRAFO III.** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el **CONTRATANTE** efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del **CONTRATISTA**. **SEGUNDA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos que deba efectuar **EL CONTRATANTE** de acuerdo a lo previsto en la cláusula tercera del presente otrosí están disponibles, en la vigencia fiscal 2019, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500116591 del 14-05-2019, con cargo al rubro 4162/0-2316/230503/41010020001/BP050445181010112. En todo caso, los pagos a que se obliga **EL CONTRATANTE** quedan subordinados al PAC y/o a la ubicación efectiva de recursos en la entidad. **TERCERA-VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás estipulaciones del contrato principal y su complemento el cual se encuentra publicado en la plataforma del SECOP 2, conservan su vigencia y alcance. **CUARTA-PERFECCIONAMIENTO:** el presente otro si No 3, se perfecciona con la aprobación del contratista y el ordenador del gasto en la plataforma SECOP 2.